

Boletín de Zaragoza

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por correo postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO

Haciendo extensión del Decreto de 9 de enero de 1950 en lo referente a concesión total del beneficio de indulto que dicha disposición establece para reemplazos anteriores a 1945 a los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1949 que actualmente se encuentran en el extranjero; declarados prófugos de clasificación o concentración a filas, o que deban ser así declarados, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

El decreto de 9 de enero de 1950 concedió indulto total de las sanciones correspondientes a prófugos de clasificación o concentración a filas, así declarados reglamentariamente, a favor de los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores a 1945.

Mas se da la circunstancia de que en dicha fecha determinado número de jóvenes obreros españoles se en-

contraban en suelo extranjero perfeccionando sus conocimientos profesionales, acogidos a los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, consignados en el artículo 278 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los cuales, transcurridos los años de dicha prórroga, continúan en el extranjero no deseando perder la nacionalidad española, por cuya razón no pudieron acogerse a los beneficios de indulto indicados, ya que no estaban declarados prófugos.

Es evidente que la situación y circunstancias especiales de dichos mozos merecen consideración especial, ya que resulta inadecuada y desfavorable en relación con los que habían delinquido y fueron declarados prófugos de reemplazos anteriores a 1945, que pudieron acogerse a los beneficios mencionados.

En su virtud, y a fin de resolver el problema expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se hace extensión del Decreto de 9 de enero de 1950, en lo referente a concesión total del beneficio de indulto que dicha disposición establece para reemplazos anteriores

a 1945, a los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1949 que actualmente se encuentran en el extranjero, declarados prófugos de clasificación o concentración a filas, o que deban ser así declarados, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 2.º Se mantienen en vigor los preceptos del expresado Decreto para aquel personal que en el mismo se menciona y que no esté comprendido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a 25 de abril de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Agustín Muñoz Grandes.

(Del "B. O. del E." núm. 143, de fecha 23-5-1953).

Ministerio de Justicia

DECRETO

Extendiendo al territorio de las provincias respectivas la jurisdicción de los Colegios de Abogados radicantes en las capitales de las mismas.

La alta misión corporativa y protectora que los Colegios de Abogados tienen confiada no alcanza en la ac-

tualidad a los Letrados que circunscriben el ejercicio de la profesión a los partidos judiciales donde no existe organismo colegial, y suplen la colegiación, generalmente obligatoria, con una simple inscripción en la Secretaría del Juzgado correspondiente.

Diversas Ordenes ministeriales han tratado de obviar, en algunos casos, los inconvenientes que de esta situación se derivan, atribuyendo a los Colegios de determinadas capitales el carácter de provinciales, para que puedan abarcar en su jurisdicción y llevar a su seno a todos los Abogados que ejercen en el territorio de la respectiva provincia. La experiencia lograda en estas disposiciones particulares aconseja adoptar el mismo criterio con carácter general, para facilitar así el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que en beneficio de la profesión lleva aparejados la colegiación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, dispongo:

Artículo 1.º Los Colegios de Abogados con residencia en las capitales de provincias tendrán en lo sucesivo la consideración de provinciales, y extenderán su jurisdicción a todo el territorio de la respectiva provincia.

Art. 2.º Los Licenciados en Derecho que deseen ejercer la profesión ante cualquiera de los Juzgados y Tribunales de la provincia deberán incorporarse al Colegio de la capital, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

Art. 3.º Los asuntos del turno de oficio que se produzcan en el territorio de la provincia a que se extiende la jurisdicción del Colegio respectivo podrán ser repartidos entre todos sus colegiados, quedando facultadas las Juntas de Gobierno para la organización y reelamentación de este sistema de turnos.

Art. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la subsistencia y atribuciones de los Colegios locales que ya existen legalmente constituidos con jurisdicción limitada al partido judicial correspondiente, y no impedirá la creación de futuros Colegios, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto, y se faculta al Ministro de Justicia para dictar las que estime necesarias para su debida ejecución y cumplimiento,

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Abogados actualmente en ejercicio que, por la transformación de los Colegios en provinciales, deban incorporarse a éstos, quedarán exceptuados de la cuota de inscripción y no serán incluidos en el reparto gremial mientras circunscriban el ejercicio de la profesión al ámbito del partido judicial en que vinieran actuando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a 25 de abril de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del "B. O. del E." núm. 143, de fecha 23-5-1953).

#### Secretaria General del Movimiento

##### DECRETO

*Prorrogando con carácter extraordinario el plazo de duración de los cargos sindicales electivos*

Próximo a expirar el mandato trienal conferido a los titulares de cargos representativos sindicales por virtud de las elecciones convocadas mediante Decreto de 16 de julio de 1950, y que tuvieron lugar en los ámbitos local, provincial y nacional dentro del periodo comprendido entre el 15 de octubre de dicho año y el 12 de febrero de 1951, y siendo patente la conveniencia de que el ciclo durante el cual han de renovarse totalmente los órganos de representación interna de las entidades sindicales enlace con el fijado para la renovación por mitad de los miembros de las Corporaciones municipales y provinciales que, conforme a la Ley de Régimen Local, han de desarrollarse en noviembre de 1954 y marzo de 1955, para culminar todo el sistema representativo en la designación, en el mes de abril del año últimamente citado, de los Procuradores sindicales que participarán en la próxima legislatura de las Cortes españolas, estableciendo de esta suerte una útil y armónica conexión entre los diversos comicios en que está llamada a intervenir la Organización sindical, con evidente simplificación de trámites y ahorro de gastos, se ofrece, como medio singularmente adecuado para el logro de la mencionada finalidad, acordar con carácter extraordinario la prórroga por seis meses del tiempo de permanencia en los actuales cargos sindicales electivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se prorroga por tiempo de seis meses el periodo de duración del mandato conferido a los actuales titulares de cargos sindicales electivos, por virtud de las elecciones convocadas mediante Decreto de 16 de junio de 1950.

Art. 2.º Al vencimiento de los tres años de la fecha en que fueron electos los titulares de mencionados cargos sindicales continuarán desempeñándolos durante seis meses más, con carácter extraordinario, cesando en su desempeño el día hábil anterior al señalado para la toma de posesión de los candidatos que hayan de sustituirlos por haber resultado triunfantes en las elecciones que oportunamente se convoquen.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 1953.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 142, de fecha 22-5-1953).

#### Ministerio de Trabajo

##### ORDEN

*Estableciendo la responsabilidad subsidiaria de los patronos agrícolas en la cotización de los trabajadores a su servicio*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 138, correspondiente al día 18 de mayo de 1953, página 2.911, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 21 de marzo de 1952 la cotización de los productores en la Rama Especial Agropecuaria, se considera preciso completar las normas relativas a la misma y definir la responsabilidad subsidiaria que alcanza a los patronos respecto a las cuotas que los trabajadores a su servicio están obligados a satisfacer.

Para ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los patronos agrícolas son subsidiariamente responsables del pago de las cuotas que los trabajadores que empleen vienen obligados a satisfacer para los seguros y subsidios sociales en la Rama Especial Agropecuaria.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, y con objeto de que los patronos puedan conocer si los trabajadores cuyos servicios vayan a contra-

tar están o no al corriente en el pago de las cuotas, al admitirlos al trabajo les exigirán la exhibición de la cartilla profesional agrícola y su hoja de cotización o, en su defecto, el documento acreditativo de su exención del censo laboral o de estar en trámite su inscripción en el mismo, expedido por el corresponsal local de la Obra Sindical de Previsión Social.

Art. 3.º El patrono practicará los descuentos que establece el art. 4.º, tanto si existe descubierto en la hoja de cotización como cuando el trabajador no presente ninguno de los documentos indicados en el artículo 2.º

Art. 4.º Los descuentos que los patronos tienen derecho a efectuar son los que a continuación se establecen:

a) A los trabajadores fijos, el importe de dos cupones por mes de salario.

b) A los trabajadores eventuales cuya ocupación sea normalmente de 90 o más días consecutivos, igual descuento que a los fijos; y

c) En los demás casos, el importe de un cupón por cada período igual o menor a siete días de trabajo.

Art. 5.º En el mismo acto de hacer efectivos los salarios y de practicar el descuento de los cupones, los patronos adherirán a la hoja de cotización de cada trabajador el cupón o cupones correspondientes al descuento efectuado, inutilizándolos mediante la indicación, encima de cada cupón, del día, mes y año en que fué adherido.

A los trabajadores que no presenten alguno de los documentos exigidos por el artículo 2.º les entregarán los cupones igualmente inutilizados.

Al expresado efecto, los patronos se proveerán en las corresponsalías locales de la Obra Sindical "Previsión Social", previo pago de su importe, de suficiente número de cupones recargados.

Art. 6.º Los trabajadores a que se refiere esta Orden que, de conformidad con las disposiciones vigentes, no hayan de estar inscritos en el censo laboral agrícola o tengan en trámite su solicitud de inscripción en el mismo, se proveerán del oportuno certificado de la corresponsalía de la Obra de Previsión Social, en el que se expresará la causa de la exclusión que les exime de la obligación de cotizar o de tener en tramitación su solicitud.

La validez de estos certificados será de tres meses, a cuyo término habrán

de renovarse si subsisten las causas que dieron lugar a su emisión.

Art. 7.º Corresponde a la Inspección de Trabajo velar por el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se establece, y a este fin, las Hermandades Sindicales y corresponsalías locales de Previsión Social les prestarán la debida colaboración.

*Disposición adicional.*—La presente Orden entrará en vigor a partir de 1.º de julio del corriente año, desde cuya fecha será exigible el pago del recargo por mora establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 143, de fecha 23-5-1953).

#### ORDEN

*Modificando los Estatutos de las Mutualidades Laborales, en lo relativo a la iniciación de la prestación de larga enfermedad, para coordinarlos con las Ordenes de 28 de febrero de 1953*

Ilmo. Sr.: Las Mutualidades y Montepíos Laborales, en su mayoría, vienen concediendo a sus afiliados la prestación de larga enfermedad, consistente, en términos generales, en la prórroga de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante un período de dos años y medio, pero interrumpiéndose esta prestación durante los posteriores plazos que el mencionado Seguro concede a sus afiliados cuando la enfermedad tiene una duración superior a veintiséis semanas.

Por Ordenes de 28 de febrero último, este Ministerio ha dispuesto, en beneficio de los trabajadores, que se coordinen las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad con las que por larga enfermedad conceden la mayor parte de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Por todo lo expuesto se precisa modificar los Estatutos de las Mutualidades y Montepíos que tienen establecida la prestación de larga enfermedad, de forma que quede perfectamente coordinada la iniciación de este beneficio con el agotamiento del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La prestación de larga enfermedad será concedida por las

Mutualidades y Montepíos Laborales y Cajas de Previsión Laboral que en la actualidad la tienen prevista en sus Estatutos, con los requisitos y en las condiciones establecidas en aquellos, durante un período máximo de dos años y medio.

Art. 2.º La percepción de los beneficios de la prestación citada se iniciará transcurridas treinta y nueve semanas a contar desde la baja en el trabajo por causa de enfermedad continuada.

Art. 3.º Quedan modificados, en los términos previstos en la presente Orden, los preceptos relativos a la iniciación y duración de la prestación de larga enfermedad de los Estatutos por los que se rigen las Instituciones citadas en el artículo 1.º

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden no es de aplicación a las Mutualidades de Banca y Seguros, dado que los beneficios establecidos en las Ordenes de 28 de febrero último no afectan a las condiciones previstas para la prestación de larga enfermedad en sus respectivos Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1953.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

(Del "B. O. del E." núm. 144, de fecha 24-5-1953)

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

*Autorizando el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales hasta el 31 de julio próximo*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" del 21) derogó otras Ordenes del mismo que permitieron circunstancialmente el uso de la sacarina como edulcorante en determinadas fabricaciones.

Expuestos ahora a este Ministerio por el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, así como por varias Empresas, los perjuicios que les causa la aplicación inmediata de la citada Orden, por no poder dar salida a sus actuales existencias, parece justo conceder un plazo de liquidación para el empleo y utilización de la producción ya obtenida, sin perjuicio del mantenimiento a ultranza de la referida Orden.

En su virtud, este Ministerio ha terido a bien disponer que las autorizaciones concedidas en las Ordenes

del mismo de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 para el empleo transitorio de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermuts, borchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, subsistirán hasta el 31 de julio próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—  
Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Del "B. O. del E", núm. 144  
de fecha 24-5-53)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.873

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Villalengua para que en los montes sitos en dicho término municipal, denominados "Cañadillas", "San Gregorio", "Escalones", "Valdesaz" y "El Cuervo", proceda a la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 25 de mayo de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Núm. 2.881

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Durante los días 1 al 3 de cada uno de los meses de junio a octubre, ambos inclusive, pueden presentarse proposiciones para el suministro mensual de 17.250 Kg. de patatas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 22 de mayo de 1953.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.826

### Colegio Notarial

D. Ruperto Escagüés Victoriano, en su calidad de padre del Notario que fué de Daroca D. Antonio Escagüés Yoldy, dirigió instancia a este Decanato solicitando la devolución de la fianza que su difunto hijo constituyó para el ejercicio del cargo de Notario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, se hace pública dicha solicitud para que las personas que en su caso hayan de hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho fedatario en las Notarías de Belchite y Daroca, respectivamente, pertenecientes a este Ilustre Colegio Notarial, la formulen en el mismo, sito en la plaza del Justicia, núm. 2, de esta capital, dentro del término de un mes a contar desde el día de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 20 de mayo de 1953.—El Decano, (ilegible).

Núm. 2.825

### Confederación Hidrográfica del Ebro

La Sociedad Anónima "Saltos del Ebro", a cuyo favor fueron transferidas, por Orden ministerial de 24 de abril de 1935, las concesiones otorgadas a D. Ignacio Coll y D. Julio Biel-sa de aprovechamientos hidroeléctricos en el bajo Ebro, unificadas por Real Decreto de 19 de diciembre de 1906, y que por Real Orden de 23 de marzo de 1915 habían sido transferidas a favor de "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., y actual cesionaria también de los derechos dimanantes de la petición formulada en 22 de abril de 1914 del aprovechamiento hidroeléctrico denominado "Salto de Fayón", que comprendía el tramo superior de aquellas concesiones unificadas y otro anteriormente solicitado situado inmediatamente aguas arriba, formó la petición de ampliación y mejora de dichos aprovechamientos mediante la construcción de un embalse que eleve el nivel del agua hasta la cota 121, construyendo una presa ubicada aguas arriba de Mequinenza, con utilización del salto de pie de presa de este embalse, y el del tramo de aguas abajo hasta Fayón, con otro salto de pie de

presa, cuyo embalse quedará a la cota número 61.

Las obras, que afectan a los términos municipales de Almatret (Lérida), Fraga (Huesca), Santiago, Caspe, Chirrana, Escatron, Mequinenza y Fayón, de Zaragoza, son las siguientes:

Presa en término municipal de Mequinenza, emplazada a unos 2 kilómetros aguas arriba de esta población, con nivel de máximo embalse a la cota 121 sobre el nivel del mar, con salto de pie de presa de 60 metros de altura y 500 metros cúbicos por segundo de caudal, con maquinaria de 351.200 C. V., permitiendo la presa-vertedero el desagüe de una avenida de 12.000 metros cúbicos por segundo por seis vanos de 24 x 11 metros provistos de compuertas "tamor".

Otra presa, emplazada 1.050 metros aguas arriba del paso de barca de Fayón, con cota de embalse máximo a 61 metros sobre el nivel del mar, provista de siete vanos de 24 x 13'50 metros, seis de ellos con compuertas "tamor" y el del centro con una automática, calculados para desaguar una máxima avenida de 14.000 metros cúbicos por segundo, sin sobre-elevación del nivel del embalse, con lo que el salto de esta presa tendrá un nivel útil máximo de 14'45 metros, y, con caudal de 500 metros cúbicos por segundo, proporcionará una potencia de 84.600 C. V.

A lo largo del embalse de Fayón, y por la margen derecha del río Ebro, se acondicionará el camino de sirga necesario para la navegación fluvial hasta Mequinenza, comprómetiéndose la entidad peticionaria a efectuar las obras precisas en los cargaderos de minas en explotación para acondicionarlos al nivel de dicho embalse, cuya fluctuación máxima será de 2 metros de altura.

Se solicita, con la aprobación del proyecto, la declaración de la utilidad públicas de las obras a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias, respetándose, desde luego, los aprovechamientos con destino a riego de terrenos no inundados por los embalses.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto, en las horas hábiles de oficina, en

las de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (Paseo del General Mola, núm. 28, 1.ª), dicho proyecto con la relación de los propietarios de las fincas afectadas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.849

### SECCION DE AGUAS

#### Nota-anuncio

D. Mariano Moros Guillén, vecino de Maluenda (Zaragoza), solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de uno derivado del río Jiloca por medio de la acequia "Floriana", con destino a usos industriales y de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva: Río Jiloca, por medio de la acequia "Floriana".

Término municipal donde radica la toma: Maluenda (Zaragoza).

Empiazamiento de la toma: "Sopena".

Caudal aproximado: El necesario.

Utilización: Usos industriales. (Fábrica de harinas).

El título en que se funda el usuario es el de prescripción, acreditado por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Paseo General Mola, número 26, 1.ª).

Zaragoza, 6 de mayo de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.847

### Región Aérea Pirenaica

Se convoca subasta pública para la contratación de la ejecución material de la obra "conducción de agua para riego y zonas de repoblación en Valenzuela", por un importe límite de 215.072'96 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás documentos del pro-

yecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 4), durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 19 de junio, en la Jefatura del Servicio de Obras.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dicha proposición, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de 4'75 pesetas, deberá redactarse con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica.

La fianza provisional asciende a 4.301'45 pesetas.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, mayo de 1953. — El Comandante Secretario de la Junta Económica.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

#### Altas y bajas de edificios y solares

2.894.—Mozota

#### Altas y bajas por urbana

2.896.—Biel

#### Cuenta del patrimonio municipal

2.836.—Fabara

2.867.—Escatrón

#### Cuentas municipales.

2.893.—María de Huerva

#### Cuentas de caudales

2.867.—Escatrón

#### Cuenta general del presupuesto

2.864.—Mediana

2.867.—Escatrón

2.869.—Rodén

2.894.—Mozota

#### Expedientes de transferencia de crédito

2.893.—María de Huerva

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.864.—Mediana

2.869.—Rodén

2.893.—María de Huerva

2.894.—Mozota

### Proyecto de presupuesto municipal extraordinario.

2.808.—Calatayud

### Reparto por diferentes conceptos.

2.804.—Mediana

\*\*\*

Núm. 2.853

### LORBES

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, con la concurrencia de todos los Concejales que legalmente constituyen este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para dotar al pueblo del servicio de alumbrado eléctrico, mediante concurso entre entidades suministradoras, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Agrupación, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones, y cuyos pliegos podrán ser examinados y presentar las reclamaciones por escrito, durante las horas de diez a trece de los días hábiles del indicado plazo.

Lorbés, 18 de mayo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.695

### LUNA

A los efectos legales procedentes, se hace saber: Que la Junta Pericial de mi presidencia, en sesión de fecha 5 del actual, acordó exponer al público por espacio de quince días la nueva tabla de valores propuesta por la Inspección de Amillaramiento y remitida a esta Alcaldía por la Administración de Propiedades, para que pueda ser impugnada durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, según previenen las instrucciones de la Orden de 25 de junio de 1943.

Dicha tabla de valores es del tenor siguiente:

#### A) Cereales y otros de riego eventual:

Máxima, 850 pesetas.

Media o única, 550.

Mínima, 300.

#### B) Cultivos de secano:

Cereales: 1.ª, 300 pesetas; 2.ª, 210; 3.ª, 155; 4.ª, 90; 5.ª, 50.

Viñas: Máxima, 550 pesetas; media o única, 450; mínima, 350.

#### C) Montes:

1. Alto frondoso, 350 pesetas.

2. Pinares, 60.

3. Bajo y matorral, 35.

4. Adehesado.

5. Rasos y puro pasto, 25.

## D) Ganadería:

**Labor**

1. Vacuno, 375 pesetas.
2. Caballar, 325.
3. Mular, 375.
4. Asnal, 100.

**Granjería**

1. Vacuno: Bueyes, 375 pesetas; vacas, 325.
2. Caballar, 750.
3. Asnal.
4. Lanar, 25.
5. Cabrio, 30.
6. Cerda, 125.

Luna, 6 de mayo de 1953.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 2.886

**LUNA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 18 del actual, aprobó el pliego de condiciones que har de regir para la celebración de la subasta de pastos de los montes de libre disposición de este Municipio.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24-1 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Luna, 21 de mayo de 1953.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 2.895

**HERRERA DE LOS NAVARROS**

Acordada por esta Corporación municipal le celebración de subasta a fin de contratar la construcción de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones, por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Herrera de los Navarros, 25 de mayo de 1953.—El Alcalde, S. Bédoya Rico.

Núm. 2.865

**TARAZONA**

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 del actual se proceda a la apertura del correspondiente expediente de información pública sobre expediente incoado a solicitud del Sr. Arquitecto asesor municipal, relativo a nuevas alineaciones afectantes a solar del vecino D. Miguel Soria Royo, en colindancia

con el Paseo del General Franco, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, en la Secretaría municipal, para examen e interposición de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924.

Tarazona, 23 de mayo de 1953.—El Alcalde accidental, Carmelo Corella. El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 366 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.837

BURILLO ALCAINE (David), natural de Huesa del Común (Montalbán), de estado casado, de profesión chofer, de 27 años de edad, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en causa número 42 de 1950, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 2.838

DIAZ ROMERO (Salvador), soltero, de 21 años, hijo de Manuel y Enriqueta, panadero, natural de Jaén, domiciliado en Jaén (Navas de Tolosa, núm. 2), y en Madrid (Bravo Murillo, núm. 328, mercería), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 3 de 1952, sobre uso de nombre supuesto y hurto, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.839

ROLDAN MARTINEZ (Antonio), de 37 años, soltero, albañil, natural de Torca, hijo de Emilio y de Rosario, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza dentro del término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 117 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 2.840

DIAZ BUJANDA (Manuel), soltero, de 31 años, natural de Valle de Gurelas, hijo de Francisco y de Petra, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza en término de diez días, para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye.

Núm. 2.841

SEBASTIAN URZAIZ (Lucio), casado, de 27 años, carpintero, hijo de Juan y Benita, natural de Cortes de Navarra, domiciliado en Zaragoza (calle del Deán, núm. 4, 3.º), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 397 de 1951, sobre robo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.842

MIGUEL HERNANDEZ (Marta) (a) "La Cane.a", de 24 años de edad, soltera, estañadora, natural de Ayerbe, vecina de Sádaba, cuyo paradero, así como sus demás circunstancias se ignoran, procesada en causa que se le sigue con el número 6 de 1953, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión.

Núm. 2.843

BLASCO CARCAVILLA (Florencio), apodado "El Marro", de 39 años de edad, casado, vaquero, hijo de Florencio y de Librada, natural y vecino de Fustiñana, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 39 del año actual, por delito de blasfemias y otros, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión.

Núm. 2.852

SERRANO ANDRES (Restituto), de 17 años, soltero, natural de Salamanca, que tuvo su domicilio en dicha capital (calle del Rey, núm. 12), hoy en ignorado paradero, hijo de Francisco y de María, condenado por hurto en juicio de faltas núm. 111 de 1952 comparecerá en término de diez días, contados desde la publicación de las requisitorias en los "Boletines Oficiales", ante este Juzgado Comarcal de Zaragoza (Zaragoza) para constituirse en prisión y cumplir quince días de arresto menor a que fué condenado.

Núm. 2.860

SALAZAR MONTOYA (Enrique), de 22 años, soltero, hidalgo, hijo de Diego y Concepción, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza (Canal la Gravera, Cuevas núm. 8), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Almunia (Zaragoza) a constituirse en prisión decretada contra el mismo en sumario 19 de 1950, por hurto.

## JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 2.835

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 186, derivada del sumario número 553 de 1950 sobre apropiación indebida, contra Evaristo Ciria Justes, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, se hace saber a dicho penado que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital de fecha 23 de enero de 1952 fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Angel Lacasta la cantidad de 1.100 pesetas, como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 2.836

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 185, derivada del sumario número 219 de 1950, sobre robo, contra

Francisco Pérez Ibarra, cuyo actual paradero se ignora por este Juzgado, se hace saber a dicho penado que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital de fecha 13 de junio de 1950 fué condenado a la pena de cuatro años de presidio menor, a las accesorias del art. 47 del Código Penal, al pago de las costas procesales y a que como indemnización de perjuicios abone a D. Francisco de Diego Herranz del Rey la suma de 50 pesetas, a cuyo perjudicado, y dado también su ignorado domicilio por este Juzgado, se hace saber dicho pronunciamiento.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario. (ilegible).

Núm. 2.834

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario número 78 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, contra Bartolomé Rofas Serrano, se le cita a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión por el sumario indicado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en forma, evnido la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.907

JUZGADO NUM. 4

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 170 de 1953, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Manuel Arcega Cruz a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario indicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, evnido la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.890

CALATAYUD

José María Peroy González, que tuvo su domicilio en Bilbao (Procuración de García Salazar, número 2), e Inés Olalde López de Lurriaga, que vivió en Basauri y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza el día 30 de

junio próximo, a las diez de la mañana, a fin de asistir como testigos al juicio oral de la causa número 141 de 1950, sobre usurpación de funciones, contra Victoriano Pérez Olves, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario. (ilegible).

Núm. 2.908

DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de Instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario número 7 de 1953, por robo de dos lamones, en el año 1946, de unos 3 y 4 kilos, respectivamente, se halla acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de emplazar a los perjudicados para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días para recibirles declaración sobre el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, sirviendo el presente para el ofrecimiento antes dicho.

Dado en Daroca a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario. (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.844

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 253 de 1953, a instancia de D. Leonildo Abadía Forriés, representado por el Procurador D. Orenco Ortega Frisón, contra los herederos desconocidos de D.ª Valera López Trullenque y de D.ª Asunción Guerrero López y contra D.ª Agueda Lirón, sobre desahucio del piso segundo derecha de la casa número 10 de la calle de Bureta, de esta ciudad, se ha acordado emplazar por medio del presente a los citados herederos desconocidos de las Sras. Valera López Trullenque y Asunción Guerrero López a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley de 19 de

Julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952, con apercibimiento de que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de Valera López Trullenque y Asunción Guerrero López, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Fermin González.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.845

**JUZGADO NUM. 4**

D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de cognición seguido a instancia de D. José Royo Ucar contra D. Sixto Blas Gálvez, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal núm. 4 el día 5 de Junio próximo y hora de las doce y media.

2.º No se admitirá licitador que no haga el previo depósito que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, a disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

*Artículos objeto de subasta, con indicación de su tasación pericial*

Una mesita de centro, redonda, tres patas, color caoba, en regular estado, en 50 pesetas.

Un perchero de cuatro brazos, en la parte superior tabla lisa, sombrerero, color nogal, en 100.

Una consola haciendo juego con el perchero, base plana en la parte inferior, en la que se apoyan tres brazos, sobre los que se sustenta otra nueva base, y sobre la misma luna biselada en el centro, forma rectangular, rodeada toda ella de madera color nogal, con rayas en oro, en pesetas 250.

Un comedor color nogal, cuatro patas, de un metro por uno aproximadamente; trinchante haciendo juego, de 1'60 por 0'50 metros aproximadamente, con luna biselada en el

centro, teniendo al frente de la misma cuatro cajones, cada uno de ellos con dos manillas de color dorado, y en sus laterales dos puertas con mangos del mismo metal y color que la de los cajones; una vitrina del mismo color, haciendo juego con las anteriores, de 1'60 por 1'20 metros aproximadamente, que tiene en la parte inferior dos cajones con empuñadura de metal de color dorado, y sobre la parte superior una vitrina de cristal de 1 metro aproximadamente, con dos puertas laterales, y sobre el centro de la misma un cristal en toda su extensión divisoria, seis sillas haciendo juego con los muebles anteriores, terciopelo color rojo, en pesetas 3.000.

Un tresillo color encarnado, en cuanto a su tapiz en terciopelo, el respaldo del mismo acolchado en parte, tamaño medio, en 1.250.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez municipal, Juan Oca Pastor. El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 2.861

**JUZGADO NUM. 4**

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la escala honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado municipal con el núm. 32 de 1953 ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 9 de mayo de 1953. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad: habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Natividad Zaldívar Lázaro como denunciante, y Julia Rivas López como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julia Rivas López a la pena de ocho días de arresto menor, restitución de las prendas hurtadas, reparación en cantidad de 80 pesetas y al pago de las costas procesales, sirviéndole de abono los días de detención o prisión sufrida.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Oca". (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó en el día de su fecha es-

tando celebrando audiencia pública. Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a la denunciante y denunciada, expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Núm. 2.900

**JUZGADO NUM. 4**

D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Gilaberte Bielesa contra D.ª Orosia Reula Oliva, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes embargados a la referida demandada, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en la calle de Predicadores, núm. 64, 2.º) el día 13 de Junio próximo y hora de las doce.

2.º No se admitirá licitador que no haga el previo depósito que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.º Los autos estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

*Artículos objeto de subasta, con indicación de su tasación pericial*

Una máquina, cabeza industrial, marca "Singer", número F. 6.344.449-16 K., número 33, reconstruida, volante con biela de acero, pie de hierro, de una gaveta, a medio uso, en estado de funcionamiento, en 1.750 pesetas.

Dicha máquina se encuentra depositada en poder de Fernando Pardos del Río, con domicilio en la plaza del Justicia, número 1.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez municipal, Juan Oca Pastor.—El Secretario, Ramón Grau.